

Publicado en el BOB el 2016-08-22

Ayuntamiento de Bermeo

Ordenanza municipal reguladora de las licencias de reserva pública para entrada de vehículos a garajes a través de aceras.

El Pleno del Ayuntamiento de Bermeo, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2016, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de las licencias de reserva pública para entrada de vehículos a garajes a través de aceras y someterla a información pública.

Realizado dicho trámite, mediante la publicación del oportuno anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia», número 72 de 18 de abril de 2016, en el plazo de 30 días de exposición al público, no han sido formuladas alegaciones de ninguna clase.

A la vista de lo cual, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, dicha Ordenanza se entiende definitivamente aprobada, por la que se proceda a su publicación.

Ordenanza municipal reguladora de las licencias de reserva de vía pública para entrada de vehículos a garajes a través de aceras.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1 .

Es objeto de esta Ordenanza establecer los requisitos y el procedimiento para la concesión de la licencia de reserva de vía pública para la entrada de vehículos a garajes a través de las aceras, así como regular el régimen jurídico de ésta.

Artículo 2 .

Se somete a licencia municipal el acceso de vehículos a todo tipo de fincas, siempre que, para ello, sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público.

El Ayuntamiento concederá la licencia correspondiente al aprovechamiento especial de utilización de las aceras, para la entrada de vehículos en edificios, locales, solares y terrenos, mediante una reserva de espacio público junto a las mismas

2. La licencia de reserva de vía pública se concede en precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y es esencialmente revocable en cualquier momento, cuando razones de interés público así lo aconsejaren, y en los supuestos a que se refiere el artículo 21 de esta Ordenanza.

Artículo 3 .

1. La vía pública afectada por la reserva se refiere a un espacio frente a la acera, justamente en lo que constituye el acceso normal al local o a los lugares señalados en el artículo anterior.

2. La longitud mínima de la reserva de espacio, medido en bordillo de la acera, será de 3 m., considerándose las de mayor longitud, hasta un máximo de 6m., con tantas fracciones cuantas veces quepa aquélla medida en la longitud real que tenga y otro más si sobra fracción.

3. En todo caso la medida será, en toda su extensión, la de la longitud útil del hueco de entrada al local o solar de que en cada caso se trate.

4. A todos los efectos, incluso los fiscales, la longitud adecuada de la reserva será fijada en todo caso por el Ayuntamiento en el momento de concesión de la licencia.

Artículo 4 .

1. Queda prohibida la entrada o acceso de vehículos mediante rampas, instalaciones provisionales o circunstanciales como elementos móviles, piezas de madera o metálicas, ladrillos, arena, etc.

2. El Ayuntamiento, previa solicitud al efecto, podrá autorizar la ejecución de rebajes de bordillo que deberá ser realizado a su costa por el propio concesionario, ateniéndose en cuanto al material, forma, dimensiones y demás características, a las que se señalen por los servicios técnicos municipales.

El bordillo rebajado deberá ser inmediatamente repuesto a su anterior estado por el concesionario, en el momento en que el local deje de ser utilizado para guarda de vehículos o quede sin efecto o deje de tener vigencia la concesión de la reserva de espacio público. Tal reposición será por cuenta y cargo del concesionario, quien no podrá exigir compensación ni indemnización alguna al Ayuntamiento.

De no efectuarse la supresión del bordillo por el concesionario, lo hará en su lugar y a su costa subsidiariamente este Ayuntamiento, previa la tramitación del correspondiente expediente.

Artículo 5 .

1. La reserva se concederá para los edificios, locales, solares y terrenos señalados en el artículo 2, que se destinen a guarda o garaje de vehículos, fuera del ámbito del Casco Viejo.

2. El local debe estar utilizado u ocupado, durante todo el tiempo de vigencia de la licencia, por un número de vehículos no inferior a dos, o debiendo contar el local con una superficie mínima de 40 m², en total; siempre que no interfieran el normal uso público de las aceras, zonas ajardinadas, aparcamientos públicos, zonas comerciales, etc., a juicio de la Policía Local y de los servicios técnicos municipales.

3. En las vías en las que esté prohibido aparcar, podrá autorizarse vado para un local que albergue una sola plaza de vehículo, siempre y cuando no interfieran, a juicio de la Policía Local y de los servicios técnicos municipales, el normal uso público de las aceras, zonas ajardinadas, aparcamientos públicos, zonas comerciales, etc.

4. El Ayuntamiento podrá denegar la licencia de reserva de vía pública en aquellas fincas que estén situadas en vías que por tránsito o características urbanísticas singulares así lo aconsejen.

Artículo 6 .

Excepcionalmente, el Ayuntamiento autorizará la reserva de la vía pública para entrada de vehículos en locales donde se ejerza una actividad legalmente establecida, cuya naturaleza y características hagan aconsejable y necesaria dicha reserva.

Artículo 7 .

La reserva necesaria en un momento dado para carga y descarga de un vehículo en un local que no posea licencia alguna para aquélla, podrá ser concedida por el Ayuntamiento solamente para ese momento concreto.

DE LAS LICENCIAS EN GENERAL.

Artículo 8 .

Las licencias para reserva de espacio y paso de vehículos por la acera, serán otorgadas siempre discrecionalmente por el Ayuntamiento, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y su concesión se hará, sobre todo, teniendo en cuenta las necesidades de la circulación, tanto peatonal como rodada, previo informe al respecto del Jefe de la Policía Municipal.

El permiso no crea ningún derecho subjetivo y su titular podrá ser requerido, en todo momento, para que lo suprima a su costa y reponga la acera y bordillo a su estado anterior.

Artículo 9 .

Las licencias de reserva de espacio público podrán ser de carácter permanente o temporal.

Artículo 10 .

Con las de carácter permanente se habilitará el derecho a la entrada y salida de vehículos durante las veinticuatro horas del día, y frente a los mismos no podrá estacionarse o pararse vehículo alguno en la reserva concedida, ni siquiera el de su propietario.

Artículo 11 .

Las de uso temporal sólo habilitarán la reserva exclusiva, para carga y descarga, del espacio existente frente al local donde se desarrolla una actividad y durante el horario de la jornada laboral que la misma tenga establecida. En casos especiales, y previa justificación, podrán autorizarse reservas de uso temporal, para horas determinadas, sin que el número de éstas, pueda ser superior a ocho horas diarias.

Lo dispuesto en el apartado anterior no impedirá la detención accidental o momentánea de un vehículo en la reserva, por necesidades de circulación o por cumplir algún requisito urgente o reglamentario.

Artículo 12 .

La licencia para reserva de espacio público de carácter permanente será concedida para aquellos locales o lugares que sirven de custodia, cobijo o garaje que reúna los requisitos señalados en el artículo 5.

Será necesario tramitar licencia actividad de garaje previo a la licencia de reserva de vía pública, cuando el local tenga una superficie superior a 100 m² o tenga capacidad de estacionamiento para más de 5 vehículos.

TITULARES DE LA LICENCIA.

Artículo 13 .

1. Solamente podrán solicitar y ser titulares de la correspondiente licencia de reserva de espacio, los propietarios y arrendatarios de los locales a que hace referencia el artículo 2 de esta Ordenanza.

2. En el caso de garajes de uso colectivo no industrial, la solicitud será suscrita por la persona que ostente en aquél momento la administración por turno o por el Presidente de la Comunidad de Propietarios, y la concesión se efectuará en todo caso a favor de la referida Comunidad.

3. El titular de la licencia será el único responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios de los vehículos que utilicen el paso al local o a través de la reserva de espacio.

Artículo 14 .

1. El cambio de titularidad de la licencia de reserva de vía pública será solicitado, de forma conjunta, por su titular y el eventual adquirente, aportando la documentación a que se refiere el artículo 6, salvo que, de forma expresa, se dispense de ello.

2. Dicho cambio se autorizará, una vez comprobado que se mantienen idénticas condiciones a las que dieron lugar a la concesión de la licencia, y que el cambio operado se refiere únicamente y exclusivamente al titular de la actividad.

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA.

Artículo 15 .

1. En el escrito de solicitud, además de los requisitos señalados por el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hará constar:

a) La clase de licencia -temporal o permanente- que se solicita, si bien ello no vinculará necesariamente al Ayuntamiento que otorgará aquella que considere la más oportuna en cada caso.

b) El número de vehículos que albergará el local.

2. Al escrito de solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

a) Plano de emplazamiento del local a escala 1:500.

b) Plano del local a escala 1:100, con indicación de la superficie y de la parte que se destina expresamente a albergar los vehículos.

c) Certificado expedido por el Departamento de Intervención del Ayuntamiento en el que se haga constar que el solicitante se encuentra al corriente del pago de todos los tributos locales.

d) Fotocopia de la licencia municipal de apertura de la actividad, solamente en el caso de que se solicite licencia temporal.

Artículo 16 .

La competencia para el otorgamiento de la licencia de paso corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de la delegación que ésta pudiere hacer en otros órganos municipales, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 17 .

1. El procedimiento para la concesión de la licencia se tramitará por los cauces establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión o denegación de la licencia será de dos meses, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Vencido el plazo sin haberse notificado resolución expresa, podrá el interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud entenderla desestimada por silencio administrativo, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar de forma expresa.

3. El plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los casos previstos en el artículo 42.5. de la Ley 30/1992.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TITULAR.

Artículo 18 .

El titular de la licencia estará obligado a:

- a) Abonar la tasa establecida en la Ordenanza fiscal correspondiente.
- b) Abonar los gastos que se generen por la señalización de la reserva.
- c) La conservación y limpieza del pavimento.
- d) Pintar o señalar el vado siguiendo las indicaciones de los servicios técnicos municipales.
- e) Conservar en buen estado el rebaje y la parte correspondiente de la acera, en toda la extensión del paso; y ejecutar, de forma inmediata, las obras necesarias para ello; a fin de evitar que se produzcan daños a personas y bienes.
- f) Renovar, a su costa, el pavimento de la acera, cuando a juicio del Ayuntamiento se encuentre manifiestamente deteriorado.
- g) Mantener las placas de señalización en perfecto estado de conservación y perfectamente colocadas en el lugar exacto señalado por el Ayuntamiento. En caso de deterioro, desprendimiento o pérdida de las placas, solicitará otras nuevas a los Servicios Técnicos Municipales correspondientes, que le serán facilitadas previo abono de su importe.
- h) Sustituir o modificar la señalización vertical, cuando fuere requerido para ello.
- i) Suprimir, por su cuenta, el rebaje de bordillo, sin derecho a indemnización alguna, cuando se revocare la licencia.
- j) Colocar o retirar los elementos de acotación del vado, cuando sea requerido para ello, o abonar los gastos que se generen, si fuera efectuada por los servicios municipales.
- k) Comunicar por escrito al Ayuntamiento cualquier modificación de las circunstancias de la actividad para la que se concedió la licencia de reserva de vía pública.

Artículo 19 .

El titular de la licencia de reserva de vía pública responderá de cualesquiera daños que se generen a la Administración o a terceros, que provengan del deficiente estado de conservación del rebaje de bordillo o de la parte de la acera o espacio de dominio y uso público, a través del cual se accede a su finca, de la señalización y de los elementos de acotación.

Artículo 20 .

Son derechos del titular de la licencia de reserva de la vía pública:

- a) Entrar y salir de la finca a que sirve la licencia, dentro del horario autorizado; si bien dicho derecho podrá ser suspendido o limitado cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia o programadas, autorizadas por el Ayuntamiento, sin que ello origine, en ningún caso, derecho a devolución de la parte proporcional de las tasas abonadas o que hubieran de abonarse.

b) A su utilización, en los términos y durante el plazo, en su caso, fijado en la correspondiente autorización.

c) A no ser perturbados o imposibilitados en su derecho de utilizar el acceso del que se es titular, por la parada o estacionamiento en él de vehículos, o por la presencia de objetos de cualquier clase.

d) A que por los servicios municipales competentes se garantice el acceso autorizado, en los términos establecidos en la normativa en materia de movilidad. Dicha protección no se extenderá a aquellos pasos de vehículos que no cuenten con la señalización adecuada, de acuerdo con las normas contenidas en la presente Ordenanza.

REVOCACIÓN DE LA LICENCIA.

Artículo 21 .

1. Las licencias podrán ser revocadas por la Administración concedente, en cualquier momento, por razones de interés público, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

2. Podrán ser revocadas, igualmente, cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación.

3. Se revocarán, también, cuando se acredite el incumplimiento de la obligación del pago de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local por Pasos de Vehículos.

4. Son, asimismo, causas de revocación de las licencias objeto de esta Ordenanza:

- La falta de conservación en perfecto estado del pavimento, o de las placas señalizadoras de la reserva.

- La manipulación o alteración de los datos consignados en las placas señalizadoras de la reserva.

- El no uso o el uso indebido del paso de vehículos.

- La utilización o aprovechamiento de mayor espacio del dominio público municipal del autorizado, la modificación de las características del aprovechamiento, o la introducción de cualquier alteración del mismo, sin la correspondiente autorización.

- La negativa u obstrucción a las labores de inspección municipal.

5. La revocación de la licencia llevará aparejada la obligación de su titular de retirar las señales, suprimir el rebaje de bordillo, restituyendo la acera a su estado original, y reparar los desperfectos o daños que, en su caso, se hubieren generado con ocasión de la utilización del vado, siendo a costa del titular los gastos que de ella se deriven, salvo cuando la licencia haya sido otorgada erróneamente o la revocación se funde en la adopción de nuevos criterios de apreciación.

6. La revocación de la licencia por causas imputables a su titular o a aquéllos por los que se tenga obligación de responder, imposibilitará a aquél para obtener una nueva licencia de reserva de vía pública durante el plazo de seis meses, contado a partir de la retirada de la señalización de dicha licencia.

Artículo 22 .

1. Caso de que el obligado no diere cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21.5., dentro del plazo al efecto habilitado, las actuaciones arriba referidas podrán llevarse a cabo, en trámite de ejecución subsidiaria, por el Ayuntamiento; en conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, 94, 96 y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento, para la ejecución de los actos a que esté obligado el titular de la licencia, podrá imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo, que sean suficientes para cumplir lo ordenado.

SEÑALIZACIÓN.

Artículo 23 .

1. La reserva de espacio público, tanto la de carácter permanente o como la temporal, se pintara o señalizara siguiendo las indicaciones de los servicios técnicos municipales.

2. En la fachada del edificio y en los extremos de la entrada del local en posesión de licencia de reserva de espacio para paso de vehículos, irán colocadas dos placas en las que figurarán las siguientes indicaciones:

a) Para las licencias de carácter permanente, en la parte superior de la placa irá gravada la frase «Paso de vehículos - Ibilgailuen Pasabidea», en el centro de la placa el signo de prohibición de estacionar, y en su parte inferior el número de la licencia municipal.

b) Para las licencias de carácter temporal la placa tendrá las mismas características que la anterior, si bien en su parte inferior se indicará el horario de la prohibición, junto al número de la licencia municipal.

Artículo 24 .

Excepcionalmente y cuando así se considere conveniente, el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de discos de tráfico indicativos de la prohibición de aparcar en zona protegida en virtud de licencia de reserva de espacio público.

Tanto la colocación de tales discos como la señalización de la reserva serán a cuenta y cargo del titular de la licencia de reserva de espacio.

UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DE LA ACERA POR OBRAS.

Artículo 25 .

Cada obra de reparación o nueva construcción de edificios, que exija el paso de furgonetas o camiones por la acera, lleva sujeta la colocación sobre el pavimento de aquella de una plataforma protectora de material adecuado.

El paso de tales vehículos deberá realizarse con prefijada duración y previo el pago de los derechos correspondientes, debiendo solicitarse del Ayuntamiento el permiso correspondiente.

A estos efectos, si la duración de la obra excediese de tres meses, podrá aprovecharse, salvo acuerdo municipal en contra, el pavimento existente, pero con la condición de mantenerlo transitado para el ciudadano en todo momento y de proceder a la reconstrucción del acerado y bordillo una vez terminados los trabajos.

En todo caso, cualquiera que sea la duración de las obras, una vez terminadas las mismas, el constructor deberá reparar o reconstruir el pavimento de la acera con su bordillo en la forma que le fuera señalada por los Servicios Técnicos Municipales.

El Ayuntamiento podrá conceder licencia de ocupación de vía pública por vallas de protección en aquellas obras cuyas características de las mismas así lo aconsejen, debiendo el concesionario de la licencia sujetarse a los requisitos que para ello le sean señalados por los Servicios Técnicos Municipales, así como abonar las tasas o derechos que al efecto procedan por dicho concepto.

RÉGIMEN DE SANCIONES.

Artículo 26 .

Se consideran faltas leves:

- a) Mantener incompleta la señalización de la fachada o de forma incorrecta y deterioradas las placas correspondientes.
- b) No haber señalado la reserva de espacio tras el transcurso de un año o señalizarla de forma distinta a la establecido por los técnicos municipales.
- c) Aparcar el propio vehículo en el espacio destinado a reserva.
- d) Colocar obstáculos para reservar espacio, esté o no autorizada tal reserva.
- e) Utilizar una reserva temporal fuera del horario comercial.
- f) Efectuar carga y descarga fuera del horario establecido y sin permiso del Ayuntamiento.
- g) Hacer un uso incorrecto o indebido del espacio de reserva y de la acera.
- h) Cualquier otro hecho que relacionado con la presente Ordenanza sea considerado como falta leve por la Alcaldía.

Artículo 27 .

Se consideran faltas graves

- a) La reincidencia en las faltas leves durante un año.
- b) No reparar la acera en el momento y en la forma que se señale por el Ayuntamiento.
- c) No haber señalado la reserva de espacio en dos años consecutivos o señalizarla de forma distinta a la establecido por los técnicos municipales.
- d) No comunicar al Ayuntamiento los datos señalados en el artículo 14.
- e) Falsear los datos aportados en la solicitud de la licencia.
- f) Utilizar los locales con menor número de vehículos de los debidos.
- g) Mantener más tiempo del debido rampas portátiles en los bordillos.
- h) No usar el local para los fines indicados por el titular.
- i) La no utilización de la plataforma a que hace referencia el artículo 20.

j) Cualquier otro hecho que relacionado con la presente Ordenanza sea considerado como falta grave por la Alcaldía, previa la tramitación del oportuno expediente.

Artículo 28 .

Se considerarán faltas muy graves:

- a) La reincidencia de faltas graves durante un año.
- b) Rebajar los bordillos sin autorización municipal.
- c) Instalar rampas fijas para salvar los bordillos.
- d) Instalar discos de tráfico sin autorización municipal.
- e) No reponer la acera en la forma señalada en el artículo 20.3., de la presente Ordenanza.
- f) Cualquier otro hecho que relacionado con la presente Ordenanza sea considerado como falta muy grave por la Alcaldía, previa la tramitación del oportuno expediente.

Artículo 29 .

El incumplimiento de lo dispuesto por esta Ordenanza, se tramitará según lo establecido por la Ley 2/1998 de 20 de febrero y tendrá que avernise a estos principios: con los establecidos en la Ley 30/1992 o sus sustitutos. Con los principios de esta ley o la de las normativas que la desarrollen y con los de las normas existentes en materia de régimen sancionador.

Artículo 30 .

1. El incumplimiento de lo dispuesto por esta Ordenanza, se sancionará con las limitaciones del Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril, una vez incoado el expediente pertinente, y teniendo en cuenta a la hora de sancionar la gravedad de la infracción.
2. Será la Alcaldía el órgano con potestad para dictar sanciones.
3. La instrucción del expediente la realizará el Jefe de la Policía de Bermeo.
4. Las infracciones en contra de esta Ordenanza se determinan en la relación adjunta como Anexo junto a los importes de las sanciones.

Artículo 31 .

1. Las faltas leves serán sancionadas con multas de hasta 901 euros.
2. Las faltas graves se sancionarán con multas de 901 a 1.502 euros.
3. Las faltas muy graves serán sancionadas con multas de 1.503 a 30.051 euros y conllevarán la anulación o revocación de la licencia municipal.

ANEXO.

TABLA DE INFRACCIONES

Normativa municipal para la protección
de la calle para la entrada de vehículos

(Art Prf Kalf Kop Kod).

- No mantener entera la señal de la fachada. Placas. 21 a A 300 1
- Tener la señal de la fachada de manera inadecuada. Placas. a A 300 2.
- Transcurrido un año, no pintar la pretil. b A 300 3.
- Transcurrido un año, no pintar en el plazo dispuesto por el Ayuntamiento. b A 300 4.
- Aparcar su vehículo en zona destinada a reserva. c A 300 5.
- Habiendo concedido la reserva o no, poner trabas para ocupar dicho espacio. d A 300 6.
- Utilizar licencias provisionales fuera del horario comercial. e A 300 7.
- Realizar trabajos de carga fuera del horario concedido, y sin permiso municipal. f A 300 8.
- Realizar un uso inadecuado de las reservas o del borde de la calle. g A 300 9.
- Cualquier otra falta leve, a juicio de la alcaldía, relacionada con esta normativa. H A 300 10.
- En el plazo de un año, repetir una falta leve. 22 a L 901 11.
- No arreglar la acera en el plazo y modo dispuestos por el Ayuntamiento. B L 901 12.
- No pintar la pretil en dos años consecutivos. c L 901 13.
- No comunicar al Ayuntamiento los datos dispuestos en el artículo 14.º. d L 901 14.
- Ser falsos los datos facilitados en la solicitud de licencia. e L 901 15.
- Limpiar los locales con menos vehículos que los necesarios. f L 901 16.
- En las pretilas, disponer durante más tiempo del necesario de rampas móviles. g L 901 17.
- No utilizar el local para los objetivos citados por el propietario. h L 901 18.
- i) No utilizar la plataforma citada en el artículo 20.º. I L 901 19.
- j) Cualquier otra falta leve, a juicio de la alcaldía, relacionada con esta normativa. j L 901 20.
- a) En el plazo de un año, repetir una falta leve. 23 a OL 1505 21.
- b) Romper pretilas sin permiso del Ayuntamiento. b OL 1505 22.
- c) Instalar rampas fijas para salvar los pretilas. c OL 1505 23.
- d) Colocar discos de tráfico sin permiso municipal. d OL 1505 24.
- e) No arreglar las aceras en la forma expuesta en el artículo 20.3.º de esta normativa. e OL 1505 25
- f) Cualquier otra falta grave, a juicio de la alcaldía, relacionada con esta normativa. f OL 1505 26.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El Ayuntamiento, por razones de servicio público o interés general, podrá conceder licencias de reserva de espacio público para aparcamiento temporal o permanente de vehículos, sin que la finalidad de dicha reserva sea el facilitar el paso a locales o garajes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Los propietarios de los bajos o locales que actualmente se vienen destinando a garajes o guarda de vehículos que tengan instalados o pintados en la puerta o en la fachada cualquier distintivo, señal o aviso de reserva de paso, deberán suprimir las señales en el plazo de dos meses a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, pudiendo solicitar del Ayuntamiento la concesión de la oportuna licencia de reserva, de acuerdo con lo establecido en la misma.

En Bermeo, a 28 de julio de 2016.-La Alcaldea.